

CONSTANCIA SECRETARIA. Al despacho de la señora Juez, informándole que la demandada fue notificada el día 6 de octubre/21, y contestó en forma extemporánea, tal como se analizó en la providencia del 9 de marzo de esta anualidad, al resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación.

Armenia Q., Abril 20 de 2022

Luz Marina Vélez Gómez  
Secretaria

Rad. 63001311000220210029500  
Inter. 663



***Juzgado Segundo de Familia***  
**Armenia Quindío**

Armenia Q., abril veinte (20) del año dos mil veintidós (2022).

.

En consecuencia, al haberse pronunciado en forma extemporánea la demandada señora Olga Patricia Saldarriaga Guerrero dentro del presente proceso VERBAL de Divorcio de Matrimonio Civil, iniciado por el señor Edilser Cardona Rengifo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 372 del Código General del Proceso, se convoca a las partes para celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto el **once (11) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), a partir de las nueve de la mañana (9:00 A.M.)**, siendo esta la fecha más próxima disponible en la agenda del despacho.

Así mismo se cita tanto al demandante señor **Edilser Cardona Rengifo** como a la demandada **Olga Patricia Saldarriaga Guerrero**, para que concurren personalmente a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

En consideración a lo preceptuado en el párrafo único del artículo citado, como quiera que es posible en la audiencia inicial, llevar a cabo la práctica de las pruebas solicitadas por las partes y proferir sentencia, se procede al decreto de dichas pruebas, así:

## **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

### **DOCUMENTAL:**

Ténganse como pruebas los documentos aportados con el libelo de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas, los cuales reposan dentro del expediente digital en el ordinal 006, y consta de 32 folios.

### **INTERROGATORIO**

Se ordena escuchar en interrogatorio a la señora Olga Patricia Saldarriaga Guerrero.

### **TESTIMONIAL:**

Se ordena escuchar a las señoras Rusbel Cardona Rengifo, C.C. 89.002.351; Francineth Cardona Rengifo, C.C. 41.887.403 ; Luz Mila Rengifo Bermúdez, C.C. 41.949.403. Quienes declararan sobre los hechos de la demanda y sus pretensiones, toda que no hay lugar a que se pronuncien sobre la contestación de la demanda, por haber sido extemporáneamente.

### **PERICIAL**

Respecto a la prueba Pericial, considera el despacho que la misma no es procedente dada la naturaleza del proceso que se adelanta, por cuanto existen otros medios de prueba para demostrar las causales invocadas, además en este mismo despacho judicial se está tramitando el proceso de Impugnación de Paternidad.

## **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

No hay por decretar, teniendo en cuenta que la demanda fue contestada en forma extemporánea.

Igualmente, se les enter a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma "MICROSOFT TEAMS" o "LIFESIZE", por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes, para que realicen la conexión virtual.

**N O T I F I Q U E S E**

**CARMENZA HERRERA CORREA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Carmenza Herrera Correa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7f616ccb1bbf2515d5b798e3113200b95a786df8f3e8821f1bdbb855d3226a3**

Documento generado en 20/04/2022 05:55:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**